

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-1101/20 COVETRUS / DISTRIVET

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **28 de febrero 2020** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en una adquisición de control conjunto por parte de Covetrus Inc. (“Covetrus” o el “Comprador”) sobre Distrivet, S.A. (“Distrivet” o el “Vendedor”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por COVETRUS según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **30 de marzo de 2019**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en la letra 1.a) del artículo 8 de la misma.
- (7) La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia en España.

III. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (8) La Operación Propuesta consiste la combinación de los negocios de salud animal de COVETRUS Inc. (COVETRUS) y Distrivet S.A (DISTRIVET), en esta última y posterior adquisición del control conjunto sobre DISTRIVET por parte de COVETRUS y sus actuales propietarios.
- (9) Para ello, en primer lugar, COVETRUS transferirá su negocio de salud animal en España y Portugal a su filial indirecta SPAIN ANIMAL HEATH SOLUTIONS, S.L.U (SAHS)¹, que posteriormente será transferida a DISTRIVET.

¹ Según la información aportada por la notificante, SHAS es una filial controlada al 100% [indirectamente] por COVETRUS.

- (10) Seguidamente, COVETRUS adquirirá el control conjunto² sobre DISTRIVET a través de su filial al 100%, IBERIA ANIMAL HEALTH HOLDINGS, S.L.U. (HOLCO), mediante la adquisición del 50,01% del capital social de DISTRIVET de sus actuales propietarias, las sociedades Kom S.A. (KOM) y Laboratorios Arimany, S.A. (LASA), que seguirán siendo titulares del 49,99% restante del capital social de DISTRIVET³.
- (11) Los principales términos de la Operación se recogen en el contrato de compraventa, suscrito el día [...]. De acuerdo a la Notificante, el cierre de la Operación se producirá el último día hábil del mes en el que se hayan cumplido todas las condiciones suspensivas, incluida la obtención de autorización por parte de la CNMC. La última de las condiciones suspensivas deberá satisfacerse antes del día [...].
- (12) La Operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 COVETRUS Inc. (COVETRUS).

- (13) COVETRUS INC. (COVETRUS) es la matriz de un grupo multinacional estadounidense que opera en el sector de la salud animal, concretamente en la distribución de productos veterinarios. Está presente en 25 países y cuenta con más de 50 centros de distribución.
- (14) Su catálogo de distribución en España contiene más de 8.000 productos, incluyendo productos de alimentación, productos farmacológicos y zoonosanitarios, instrumental, equipamiento, mobiliario y desechables para uso en clínicas veterinarias. Asimismo, presta servicios tecnológicos (herramientas de gestión empresarial, de recetas) para promover la conectividad entre veterinarios y sus clientes, aunque actualmente no desarrolla esta actividad en España.
- (15) Los principales accionistas de COVETRUS son fundamentalmente fondos de inversión cuya participación en el capital social de COVETRUS no supera el 15%. Según la notificante ninguno de estos accionistas minoritarios tiene participaciones en terceras empresas activas en los mercados afectados por la operación.
- (16) De acuerdo a la Notificante, el volumen de negocio de COVERTUS en España en 2018, calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del RD

² Según lo establecido en las cláusulas 13, 14 y 15 del Contrato de Compraventa, en la adopción de decisiones estratégicas (aprobación del presupuesto, nombramiento y destitución de altos directivos, etc.) por parte de la Junta General así como del Consejo de Administración de DISTRIVET, KOM y LASA mantendrán derechos de veto, lo que les conferirá control conjunto sobre la empresa, según lo establecido en el párrafo 67 de la Comunicación de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de control de concentraciones entre empresas.

³ Las sociedades KOM y LASA están controladas por la misma persona física. La Junta General de socios solo podrá ser constituida cuando concurren titulares de al menos el [>50,01%] del capital social y solo podrá aprobar acuerdos con el mismo porcentaje a favor. Por ello, tanto el Sr. [...] como Covetrus podrán ejercer derecho de veto en la misma. La Junta General tiene reservada la toma de decisiones en una serie de materias, tales como: i) la aprobación del presupuesto anual y ii) el nombramiento y destitución de miembros del [personal directivo de DISTRIVET]. El listado completo viene en la Cláusula 15 del contrato.

Covetrus tendrá [mayoría] en el Consejo de Administración [...], necesitándose para aprobar alguna materia reservada la presencia de al menos [...] consejeros, incluyendo uno de Kom/Lasa, para tomar decisiones en materias reservadas.

261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), fue de:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE COVETRUS 2018 (MILLONES DE €)		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
3.390,7	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2 KOM S.A. Y LABORATORIOS ARIMANY, S.A. (KOM/LASA)

- (17) KOM/LASA son dos sociedades dedicadas a la distribución de productos veterinarios en España. Actualmente poseen la propiedad de DISTRIVET S.A. en un 75,68% y un 24,32% respectivamente.
- (18) KOM está participada por una persona física, ([...]) en un 72,87% y LASA está participada en un 99,92% por la sociedad Argos S.L., que a su vez es propiedad de la misma persona física en un 97%.
- (19) De acuerdo a la Notificante, el volumen de negocio de KOM/LASA en España en 2018, calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del RDC, fue de:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE KOM/LASA 2018 (MILLONES DE €)		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.3 DISTRIVET S.A. (DISTRIVET)

- (20) DISTRIVET es una sociedad dedicada a la distribución de productos veterinarios en España. Disponen de delegaciones en Barcelona, Lleida, Valencia, Madrid y Alicante. Su catálogo está formado por más de 100 marcas de veterinaria, incluyendo productos farmacológicos, alimentación, equipamiento y consumibles para uso en clínicas veterinarias. También ofrecen servicios de tecnologías de la información para mejorar la gestión de las compras realizadas por las clínicas veterinarias.
- (21) De acuerdo a la Notificante, el volumen de negocio de DISTRIVET en España en 2018, calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del RDC, fue de:

TABLA 3: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE DISTRIVET 2018 (MILLONES DE €)		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (22) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante el Contrato de Compraventa firmado el [...], que contiene una i) Cláusula de no competencia, una ii) Cláusula de no captación de personal y una iii) Cláusula de confidencialidad. A continuación, se procede a valorar únicamente aquella cláusula que queda fuera de lo establecido por la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03).

V.1 CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA

- (23) Tal y como establece la Notificante, conforme a la cláusula 19.1 del Contrato, ni las empresas socias de DISTRIVET, S.A. (IBERIA ANIMAL HEALTH HOLDINGS, S.L.U, KOM, S.L. (KOM), Laboratorios Arimany, S.A. (LASA)), ni [...] (que posee control último sobre KOM y LASA) competirán, directa o indirectamente, con determinadas actividades desarrolladas por DISTRIVET, S.A. (DISTRIVET), en España y Portugal. De acuerdo a la Notificante, esta obligación se mantendrá en vigor hasta los [≤3] años siguientes a la transmisión por cualquiera de los sujetos obligados de su participación en el capital social de DISTRIVET

V.2 VALORACIÓN

- (24) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (25) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), en adelante “la Comunicación”) considera que, *“las cláusulas inhibitorias de la competencia pueden responder, entre otros factores, a la necesidad de garantizar que las partes actúen de buena fe en las negociaciones; también pueden reflejar la necesidad de utilizar plenamente los activos de la empresa en participación o de permitir a ésta asimilar los conocimientos técnicos y el fondo de comercio aportados por las empresas matrices, o bien la necesidad de proteger los intereses de las empresas matrices en la empresa en participación frente a actos de competencia facilitados, entre otros factores, por el acceso prioritario de las empresas matrices a los conocimientos técnicos y al fondo de comercio traspasado a la empresa en participación o desarrollado por ésta. Estas cláusulas inhibitorias de la competencia entre las empresas matrices y una empresa en participación pueden considerarse directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en la medida en que no tengan una duración superior a la de la propia empresa en participación”*.
- (26) Teniendo en cuenta la legislación, los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera en lo que respecta a su contenido que toda limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera, y en cuanto a su duración, todo lo que exceda de la duración de la propia empresa en

participación o de la condición de socio de la misma, no están directamente vinculadas a la realización de la concentración y no son necesarias a tal fin, y por tanto, quedarán sujetas a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercado de producto

- (27) Los sectores económicos afectados por la Operación son i) el comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y comida para animales (código NACE G.4621) y, concretamente, el mercado de distribución mayorista de comida para animales y ii) el comercio al por mayor de productos farmacéuticos (código NACE G.4646).
- (28) No se han encontrado precedentes nacionales ni europeos en el mercado de distribución mayorista de productos veterinarios. La Notificante considera que debería definirse un único mercado de producto de distribución mayorista de productos veterinarios que englobe la distribución mayorista de medicamentos para animales, consumibles⁴ y comida para animales, ya que en la práctica la mayoría de los distribuidores mayoristas⁵ suministran toda la gama de productos y servicios destinados a satisfacer las necesidades de los consumidores de forma integral, es decir, incluyendo productos farmacéuticos, consumibles y alimentos.
- (29) Por otra parte, existen también consideraciones por las que podría determinarse un mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para animales distinto del mercado de distribución al por mayor de comida para animales. En este sentido, a diferencia de la comida para animales, los productos farmacéuticos para animales y consumibles están regulados por la normativa sectorial específica⁶ y la actividad sometida a autorización administrativa previa por la Comunidad Autónoma competente⁷, debiendo cumplir ciertas exigencias en términos de conservación y almacenaje de medicamentos⁸, adecuada continuidad del abastecimiento (existencias y frecuencias mínimas), etc. que regula aspectos relativos a la distribución, almacenamiento y dispensación de estos productos y establece una serie de garantías de suministro y abastecimiento de los mismos.

⁴ El mercado de consumibles incluiría la distribución de productos como: algodones, gasas, jeringuillas, vendas, esparadrapos, guantes o suturas

⁵ En España existen aproximadamente 400 distribuidores mayoristas de productos veterinarios. Según las partes, la mayoría, incluyendo sus principales competidores, están activos en la distribución de productos farmacéuticos, consumibles y alimentos.

⁶ La distribución de medicamentos de uso humano y medicamentos veterinarios está regulada principalmente en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (el "TRLGURMPS").

⁷ Los almacenes mayoristas, así como los almacenes por contrato, estarán sometidos a la autorización previa de la comunidad autónoma donde esté domiciliado el almacén. No obstante, lo anterior, el almacén deberá comunicar la realización de sus actividades a las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas donde, aun no estando domiciliado, tales actividades se realicen.

⁸ Las entidades de distribución y, en su caso, los laboratorios farmacéuticos que distribuyan directamente sus productos estarán obligados a disponer de locales y equipos dotados de medios personales, materiales y técnicos para garantizar la correcta conservación y distribución de los medicamentos.

- (30) En este sentido, la notificante señala que la autorización previa y los requisitos establecidos por la normativa sectorial no varían en función de si los productos son para ganadería o mascotas.
- (31) En relación al posible mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para animales, si bien no se han identificado precedentes nacionales o comunitarios, sí se han identificado para el caso de la distribución de productos farmacéuticos y consumibles para uso humano⁹, cuyas exigencias regulatorias vienen recogidas por la misma normativa y en los que se ha definido el mercado de distribución mayorista de especialidades y productos farmacéuticos, que comprendería toda la gama de especialidades farmacéuticas, éticas y publicitarias, productos que requieren de especiales condiciones de almacenaje y tratamiento, y otros productos de parafarmacia.
- (32) En precedentes comunitarios¹⁰ se han definido dos categorías de distribuidores mayoristas, excluyendo la venta directa, constituyendo cada uno de ellos un mercado separado:
- i) full-line wholesalers (almacenes de gama completa), que ofrecen una amplia gama de productos farmacéuticos y, en este caso, según precedentes comunitarios¹¹, se considera que los productos farmacéuticos, los de parafarmacia y otros consumibles sanitarios se incluyen en esta gama completa (o full-line).
 - ii) short-line wholesalers, que ofrecen únicamente una gama más restringida.
- (33) La notificante afirma que las partes pertenecen a la categoría de full-line wholesalers.
- (34) Por otra parte, según indica la notificante podrían distinguirse segmentos específicos (no contemplados en precedentes) dentro del mercado de distribución mayorista de productos veterinarios, según el destino de los mismos entre los dirigidos a i) ganado (animales de producción) y a ii) mascotas, ya que los clientes de uno y otro segmento difieren.
- (35) Como norma general, según la notificante, las clínicas, hospitales veterinarios, las tiendas de mascotas y las grandes superficies se abastecen de fármacos y consumibles para mascotas, mientras que los establecimientos ganaderos y las cooperativas concentran el consumo de los productos especializados para ganadería.
- (36) No obstante, la notificante señala que la mayoría de los distribuidores mayoristas de productos veterinarios no están especializados en segmentos específicos (ganadería o mascotas), y que en el caso de aquellos que sí lo están, podrían distribuir también

⁹ A nivel nacional, C-1054-19 COFARES/COFARTA, C-0958/18, BIDAFAFARMA/ZACOFARVA, C-0866/17 BIDAFAFARMA/COFAGA, C-0867/17 BIDAFAFARMA/COFABU, C-0745/16 CECOFAR/GRUPO FARMANOVA, C-0725/16 HEFAME/COOFAMEL. A nivel comunitario, M.2573 A&C/ GROSSFARMA; M.2432 ANGELINI/PHOENIX/JV, M.2193 ALLIANCE UNICHEM/INTERPHARM, M.1243 ALLIANCE UNICHEM PLC / SAFA GALENICA SA

¹⁰ M. 4301 ALLIANCE BOOTS/CARDINAL HEALTH, M.7494 BROCACEF/MEDIQ NETHERLANDS, M.7818 MCKESSON/UDG HEALTHCARE (PHARMACEUTICAL WHOLESALE AND ASSOCIATED BUSINESSES), M.1243 ALLIANCE UNICHEM PLC/SAFA GALENICA SA, M.2193 ALLIANCE UNICHEM/INTERPHARM, M. 2573 A&C/GROSSFARMA, M.2432 ANGELINI/PHOENIX/JV, entre otros.

¹¹ M.7323 – NORDIC CAPITAL/GHD Verwaltung

otros sin incurrir en costes adicionales significativos. Por lo que respecta a las partes, según la notificante, DISTRIVET distribuye productos tanto para ganadería como para mascotas. Por su parte, COVETRUS, que en la actualidad se especializa en el segmento de mascotas, podría empezar a distribuir sin dificultad productos para ganadería sin incurrir en costes o riesgos adicionales significativos.

- (37) En cualquier caso, a los efectos de la presente operación, puede dejarse abierta la posible segmentación en la distribución mayorista de productos veterinarios entre i) productos farmacéuticos y consumibles y ii) comida para animales, así como la posible segmentación entre productos para a) ganadería y b) mascotas, al no variar las conclusiones independientemente de la definición de mercado de producto que se haga.
- (38) A efectos de transparencia, la notificante aporta cuotas en los diferentes segmentos citados, indicando sin embargo que en el hipotético mercado de distribución de comida para animales la cuota de las partes es en todo caso inferior al [0-10]%, al igual que sucede si se considera el segmento específico de ganadería, tanto para el mercado amplio de distribución de productos veterinarios, o estrechos de i) distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para ganadería y ii), comida para ganadería.

VI.2. Mercado geográfico

- (39) Tal y como se ha mencionado anteriormente no se han encontrado precedentes nacionales ni europeos en el mercado de la distribución de productos veterinarios. Según la notificante, dicho mercado no tendría una dimensión superior a la nacional, señalando que los más de 400 distribuidores de productos veterinarios existentes tienen redes de cobertura de diferente extensión dentro del territorio nacional.
- (40) Asimismo, los precedentes nacionales¹² anteriormente citados para el mercado de distribución al por mayor de productos farmacéuticos (para consumo humano), confirman que el ámbito geográfico aplicable en ningún caso debería ser superior al nacional, pudiendo comprender, según los casos, una provincia, territorios de provincias limítrofes o regiones¹³.
- (41) Por tanto, a la vista de lo anterior, a los efectos de la presente operación se analizarán los mercados de i) distribución mayorista de productos veterinarios, (productos farmacéuticos y consumibles para animales, incluyendo comida) en el ámbito nacional, provincial y para las zonas de influencia y ii) distribución mayorista de medicamentos y consumibles para animales en el ámbito nacional, provincial y para las zonas de influencia definidas como se indica en el párrafo anterior. A efectos de transparencia la notificante aporta asimismo cuotas en los mercados estrechos de iii) distribución mayorista de productos veterinarios para mascotas y de iv) distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles (excluyendo comida) para mascotas en los diferentes ámbitos geográficos.

¹² C-1054/19 COFARES/COFARTA; C-0958/18, BIDAFAFARMA/ZACOFARVA, C-0866/17 BIDAFAFARMA/COFAGA; C-0867/17 BIDAFAFARMA/COFABU; C-0745/16 CECOFAR/GRUPO FARMANOVA; C-0725/16 HEFAME/COOFAMEL - ACTIVOS.

¹³ Concretamente, dichos precedentes determinaron que la ubicación de los almacenes delimitaba el ámbito geográfico de actuación en esa área, el cual se delimitó en radios de entre 120 y 150 km desde el almacén. No obstante, ante la imposibilidad de calcular cuotas de mercado por isócronas, se determinó que el análisis debía establecerse en las provincias, y sus provincias limítrofes

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1 Estructura de la oferta

- (42) El mercado de la distribución de productos veterinarios español se caracteriza, según la notificante, por un elevado número de almacenes mayoristas (más de 400) de diversos tamaños que adquieren los productos farmacéuticos de manera directa de los laboratorios y los consumibles y piensos de las fábricas. Según la información facilitada por la notificante, las partes tienen múltiples suministradores, tanto de alimentos como de productos veterinarios.
- (43) A continuación, se recogen las cuotas de las partes y de sus principales competidores en los diferentes mercados y ámbitos geográficos anteriormente señalados.

TABLA 4: Mercado nacional de distribución mayorista de productos farmacéuticos, consumibles y comida para animales - 2018		
EMPRESA	VENTAS (miles euros)	CUOTA (%)
Covetrus	[...]	[0-10]
Distrivet	[...]	[0-10]
Conjunta	[...]	[0-10]
Centauro / Gepork	[...]	[0-10]
Elasa	[...]	[0-10]
Nuserga	[...]	[0-10]
Sallavet	[...]	[0-10]
Portavet	[...]	[0-10]
Intega	[...]	[0-10]
Suministros de zootecnia	[...]	[0-10]
Alvet	[...]	[0-10]
Otros	[...]	[90-100]
TOTAL	[...]	100,00%

Fuente: Notificación

- (44) En relación a los segmentos de mercado más estrechos de ámbitos geográficos provinciales y de áreas de influencia, la notificante indica no tener datos disponibles para proporcionar las cuotas de sus competidores con un mínimo rigor, procediendo a facilitar una estimación de la cuota de las partes en cada uno de ellos.
- (45) Las partes facilitan cuotas provinciales y de áreas de influencia desagregadas también por segmento específico (ganadería o mascota). Las tablas siguientes recogen solo aquellas provincias o áreas de influencia de las mismas en las que la cuota conjunta o adquirida supera el 25% en alguno de los subsegmentos considerados:

TABLA 5: Mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos, consumibles y comida para animales - Provincias - 2018							
		Ganadería		Mascotas		Total	
Provincia	Parte	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)
Guadalajara	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[0-10]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[30-40]	[...]	[0-10]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Toledo	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[0-10]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[0-10]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

TABLA 6: Mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos, consumibles y comida para animales - Áreas de influencia - 2018							
		Ganadería		Mascotas		Total	
Provincia	Parte	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)
Área Guadalajara	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Área Toledo	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

- (46) A continuación, se muestran las cuotas de las partes en el mercado estrecho de distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para uso animal, en los diferentes ámbitos geográficos considerados, recogiendo únicamente aquellas provincias y áreas de influencia en las que la cuota conjunta o adquirida supera el 25% en alguno de los segmentos considerados:

TABLA 7: Mercado de distribución mayorista de productos farmacéutico y consumibles para animales - Nacional - 2018						
	Ganadería		Mascotas		Total	
Parte	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)
Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

TABLA 8: Mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para animales - Provincias – 2018

		Ganadería		Mascotas		Total	
Provincia	Parte	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)
Barcelona	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[30-40]	[...]	[20-30]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Castellón	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[0-10]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Guadalajara	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[50-60]	[...]	[30-40]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[60-70]	[...]	[30-40]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Madrid	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[10-20]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[30-40]	[...]	[30-40]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Toledo	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[50-60]	[...]	[10-20]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[50-60]	[...]	[10-20]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Valencia	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[10-20]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

TABLA 9: Mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para animales - Áreas de influencia – 2018

		Ganadería		Mascotas		Total	
Provincia	Parte	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)	Ventas (miles euros)	Cuota (%)
Centro	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[10-20]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[40-50]	[...]	[10-20]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Levante	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[10-20]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100
Cataluña	Covetrus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
	Distrivet	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[10-20]
	Conjunta	[...]	[0-10]	[...]	[20-30]	[...]	[10-20]
	TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

VII.2 Estructura de la demanda

- (47) Según indica la notificante, en España, los clientes de productos veterinarios se dividen principalmente en dos. Por un lado, los clientes directos, fundamentalmente clínicas y hospitales veterinarios, tiendas de mascotas, grandes superficies y establecimientos ganaderos. Por otro lado, se encuentran los almacenes mayoristas y las cooperativas farmacéuticas, que a su vez suministran los productos a los clientes finales. Los principales clientes tanto de COVETRUS como de DISTRIVET, por lo que también lo serán de la empresa resultante, son [...].
- (48) Las preferencias de los clientes de este sector se centran principalmente en los precios y los plazos de entrega. Prácticamente todos los distribuidores mayoristas suministran todas las marcas. Además, los contratos con los clientes no son ni exclusivos ni a largo plazo y por tanto los clientes pueden cambiar fácilmente de distribuidor.

VII.3 Fijación de precios

- (49) El sector de la salud animal está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (en adelante RDL 1/2015). Se trata de un sector menos regulado que el de la salud humana y se desarrolla en régimen de libertad de precios en toda la gama de productos.

VII. 4 Barreras a la entrada

- (50) Según la notificante, el sector de la distribución de productos veterinarios se caracteriza por unas bajas barreras de entrada, siendo los productos farmacéuticos para animales los que mayores barreras de entrada tendrían (muy por encima de los consumibles o la comida para animales). Desde un punto de vista regulatorio, los productos farmacéuticos para animales tienen menos exigencias que la distribución de productos para humanos, estando sujeta esta actividad a la autorización de la Comunidad Autónoma donde se domicilie el almacén.
- (51) Desde un punto de vista práctico, los requerimientos principales para ejercer la actividad serían (i) la conservación en frío de los medicamentos mediante procedimientos normalizados, (ii) la adecuada continuidad del abastecimiento (existencias, frecuencias mínimas) y (iii) la supervisión de un director técnico farmacéutico (arts. 69 y 70 del TRLGURMPS). Según la notificante, esto no supone un esfuerzo excesivo para distribuidores que deseen entrar en este mercado como prueba la existencia de más de 400 distribuidores mayoristas y la entrada de otros nuevos, como Cofares.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (52) La Operación Propuesta consiste en la adquisición del control conjunto sobre DISTRIVET por parte de COVETRUS y de las actuales propietarias, las sociedades KOM y LASA.
- (53) Los sectores económicos afectados son los del comercio al por mayor de comida para animales y comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
- (54) La Operación da lugar a solapamientos horizontales superiores al 25% únicamente

en los mercados estrechos provinciales de Guadalajara y Toledo de distribución mayorista de productos veterinarios para el segmento de mascotas, con cuotas del [30-40]% (adición del [20-30]%) y [20-30]% (adición del [20-30]%) respectivamente. Considerando el mercado de la distribución mayorista únicamente de productos farmacéuticos y consumibles para animales, las partes alcanzan cuotas superiores al 25% a nivel provincial en Guadalajara [30-40]% (adición del [30-40]%) y Madrid [30-40]% (adición del [10-20]%). Asimismo, considerando el segmento aún más estrecho de este mercado dirigido únicamente a mascotas, las partes alcanzan cuotas superiores al 25% en las provincias de Toledo [50-60]% (adición del [50-60]%), Guadalajara [30-40]% (adición del [30-40]%), Madrid [30-40]% (adición del [10-20]%), Barcelona [30-40]% (adición del [20-30]%), Castellón, [20-30]% (adición del [10-20]%) y Valencia ([20-30]% (adición del [10-20]%). Considerando áreas de influencia, solo se alcanzan cuotas superiores al 25% en el mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para mascotas en la zona centro con un [40-50]% (adición del [20-30]%) y zona de Cataluña con un [20-30]% (adición del [20-30]%).

- (55) La operación da lugar por tanto a solapamientos poco significativos e inferiores al 25%, salvo para las segmentaciones más estrechas posibles de mercado (segmentando entre mascotas y ganadería) en ciertas provincias o áreas de influencia, con la única excepción del mercado de distribución de productos farmacéuticos y consumibles para animales (sin distinguir entre mascotas y ganadería) en Guadalajara y Madrid, donde también superan el 25%.
- (56) Según las partes, incluso considerando la definición más estrecha posible del mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos y consumibles para mascotas, sólo se alcanza cuotas superiores al 30% en cuatro (4) provincias (Barcelona, Guadalajara, Madrid y Toledo), especialmente significativas en Toledo ([50-60]%), y en un área de influencia (zona centro), existiendo en todas ellas numerosos operadores que ejercen presión competitiva, como Proanco, Elasa, Covegama, Proyma, Adivet y Valeriano Toro en la zona centro, o Centauro, Albet, Solà Domingo, Nelsaprom y la Companyia, en la zona de Cataluña.
- (57) La operación no da lugar a solapamientos verticales.
- (58) En relación a los efectos cartera derivados de la ampliación del portfolio de productos a raíz de la operación si se consideran como productos separados los segmentos de ganadería (en el que está presente únicamente DISTRIVET) y mascotas (en el que operan adquirente y adquirida) no se considera que la operación vaya a dar lugar a riesgos en este sentido por cuanto que no existe una amplia base común de clientes para cada uno de los productos individuales, y una eventual estrategia de empaquetamiento por parte de la entidad resultante podría ser fácilmente replicada por los distribuidores competidores, a la vista del amplio número de fabricantes y laboratorios disponibles para todos los clientes en términos no exclusivos.
- (59) Por otro lado, se trata de un mercado en el que la oferta está compuesta tanto por fabricantes de piensos (Royal Canin, Hills), como por laboratorios farmacéuticos (MSD, Bayer), en general empresas de gran tamaño, en muchos casos multinacionales, para las que las compras realizadas por la empresa resultante suponen una fracción muy pequeña de sus ingresos.

- (60) En relación a la demanda, la existencia de grandes cadenas de tiendas especializadas en productos veterinarios, grandes empresas de retail (físico y online) y de grandes cooperativas (más enfocadas a los productos farmacéuticos, como COFARES) tienen cierto poder compensatorio sobre el eslabón de la distribución mayorista.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03)), se considera respecto a la **cláusula de no competencia**, que toda limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión financiera, así como toda duración que exceda de la de la propia empresa en participación o de la condición de socio de la misma, no están directamente vinculadas a la realización de la concentración y no son necesarias a tal fin, y por tanto, quedarán sujetas a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.